



9@A -B58C
J9-BHC7<C D5@6F5G
7CB: I B85A 9BHC 9B
9@ 5FH7I @C %&\$ 89@5
@ H5-DZ9B J FH 8 89
HF5HFG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HCG
D9FGB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGB5-89BH+ 7585
C -89BH+ 756@9

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00012-2025
ACUERDO No. PFFPA/33. 1/3S.5/00012-2025/17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco.-----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro. derivado del procedimiento administrativo de inspección v vigilancia. instaurado en contra de los CC. [REDACTED] en los términos del capítulo II sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar, Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se dicta la siguiente Resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número 012/2025 de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, emitida por esta autoridad, se comisionó a inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial. para que realizaran una visita de inspección a los CC. [REDACTED]

PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA PICO DE ORO, UBICADA EN RANCHERÍA LA SABANA, EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ana María Álvarez Almeida y Oliverio Hernández Sánchez, practicaron visita de inspección a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA PICO DE ORO, UBICADA EN RANCHERÍA LA SABANA, EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; levantándose el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/012/2025 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.

TERCERO.- Que con fecha quince de agosto del año dos mil veinticinco se notificó al C. [REDACTED] con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco se notificó al C. [REDACTED] y con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco se notificó al C. [REDACTED], el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio del mismo año, para que dentro del término de quince días manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección referida en el punto anterior. Dicho plazo transcurrió para el C. [REDACTED] del día dieciocho de agosto al cinco de septiembre del dos mil veinticinco, y para los C. [REDACTED] del diecinueve de agosto al nueve de septiembre del año dos mil veinticinco.

9@A -B58C
7-B7I 9BH5MGY-G
D5@6F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89@5
@ H5-DZ9B J FH 8 89
HF5HFG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HCG
D9FGB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGB5-89BH+ 7585
C -89BH+ 756@9



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00012-2025

ACUERDO No. PFFPA/33. 1/3S.5/00012-2025/17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A -B58C: 71 5F9B5
MB`GD5@56F5G7CB`
: I B85A 9BHC 9B 9@`
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-DZ9B J-FH 8 89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B`
7CBG-89F5857CA C`
7CB: -89B7-5@DCF`
7CBH9B9F 85HCG`
D9FGCB5@9G`
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5-89BH= 7585
C -89BH= 756@9

CUARTO.- Que en fecha veintiuno y veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] compareció ante esta autoridad y presentó las pruebas que estimo pertinentes, así como en fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticinco, los CC. [REDACTED] comparecieron ante esta autoridad y presentaron las pruebas que estimaron pertinentes, por lo que se tuvo por admitidos dichos escritos mediante acuerdo de fecha tres de noviembre del año dos mil veinticinco.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior notificado por rotulón el día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de los CC. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día seis al doce de noviembre del año dos mil veinticinco.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de fecha trece de noviembre del año dos mil veinticinco.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 79, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 1,2 fracciones IV, V VI, 3 apartado B), fracción I, artículo 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco. Artículo PRIMERO inciso B) segundo párrafo numeral 26 y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil veinticinco, y entro en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.1/3S.5/00012-2025
ACUERDO No. PFFA/33. 1/3S.5/00012-2025/17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A -B58C. HF9-BH5 M
8CGD5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH71 @C %&\$ 89@5
@ H5-DZ9B J-FH 8 89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HC G
D9FGCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5 -89BH =7585
C -89BH =756@9

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección No. 012/2025 de fecha 23 de abril del 2025 a nombre del C. [REDACTED], [REDACTED], permisionario, representante legal, encargado y/o quien resulte responsable de la ocupación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en playa pico de oro, cuente con la autorización para la ocupación de la Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar y en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en la documentación presentada y de las que del mismo deriven, para lo cual nos atiende el C. [REDACTED] en su carácter de ocupante, con quien se identifican y lo hacen conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a dos testigos de asistencia y dándoles todas las facilidades para el ingreso a la zona federal y terrenos ganados al mar, proceden a realizar un recorrido en donde observaron lo siguiente:

Constituidos en la zona federal y terrenos ganados al mar en una superficie de 151.5 m², dentro de las coordenadas geográficas tomadas con un geoposicionador satelital marca GARMIN y con margen de error de +5m, al N 18°26'36.3" y al W 92°53'42.3" donde al momento de la visita se encuentra ocupando la superficie de 151.5 m², de terrenos ganados al mar con palapas construidas con material de la región consistentes en palma de coco y techo de guano. Constatando que al momento de la presente visita de las instalaciones correspondientes, tomando las correspondientes evidencias fotográficas Fig. 1, fig. 2 y fig. 3.

Por lo anterior se le solicita al visitado que exhiba y presente la documentación para la ocupación de los terrenos ganados al mar, manifestando el visitado que no cuenta con dicho documento, pero lo presentará en tiempo y forma.

III.- Con los escritos de fechas diecinueve, veinticinco de agosto y nueve de septiembre del año dos mil veinticinco, suscritos por los CC. [REDACTED] personas sujetas a este procedimiento; en dichos cursos manifestaron lo que conviene a los intereses y ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes, dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/012/2025, levantada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticinco motivo del presente procedimiento, al momento de realizar la visita de inspección a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] se encontró que el inspeccionado **no presentó concesión, permiso o autorización, o contrato para el uso y goce de la zona federal, en el cual se le autorice el uso, aprovechamiento y/o explotación de la playa pico de oro, ubicada en Ranchería La Sabana, en el municipio de Centla, Tabasco**, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades consistentes en **palapas hechas con material de la región (madera de coco y techo de guano) en una superficie total de 151.50 m² de zona federal y terrenos ganados al mar, ubicadas en las coordenadas geográficas N 18°26'36.3" y W 92°53'42.3"**; así como no fue presentado el

9@A -B58C. HF9-BH5 M
J9-BHC7<C D5@56F5G
7CB: I B85A 9BHC 9B
9@5FH71 @C %&\$ 89@5
@ H5-DZ9B J-FH 8 89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HC G
D9FGCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5 -89BH =7585
C -89BH =756@9



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00012-2025
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.5/00012-2025/17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

pago de derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto de los autos del presente expediente se desprenden los escritos de fechas diecinueve, veinticinco de agosto y nueve de septiembre del año dos mil veinticinco recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco los días veintiuno, veinticinco de agosto y nueve de septiembre del año dos mil veinticinco, suscritos por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] a través de los cuales manifestaron: "El suscrito [REDACTED] con domicilio en la carretera principal sin número del ejido La Sabana, Centla Tabasco. Republica mexicana, manifiesto que soy trabajador del campo por lo tanto soy jornalero de prosesión todos los años que yevo de vida en una fracción de parcela que herede de mi padre y trabajándole a compañeros ejidatarios del ejido Vicente Guerrero, todos los años particularmente, antes y durante la temporada de semana santa solicitan mis servicios gentes que tienen terrenos en pico de oro, o tienen construidas sus casas y pagan por construirles palapas, desmontables o permanentes en sus terrenos para su recreación, y de eso vivo v mantengo mi familia. es el caso que el mes de febrero de los corrientes me solicitó mis servicios el señor [REDACTED]

para que le realizara unas palapas en la orilla de la Playa Pico de Oro, específicamente cerca del paraje de chambor, según para la venta de alimentos a los visitantes en la playa Pico de Oro, por lo que acepte realizar el trabajo ignorando totalmente si el señor que me contrató tenía que realizar trámites de permisos con autoridades para el uso de la zona de playa... ..en alcance a mi escrito de fecha 19 de agosto del 2025 y recibida en esta oficina de representación el día 21 de agosto del 2025. anexo la carta del delegado de mi comunidad del ejido la sabana, ... En tanto el C. [REDACTED] manifestó lo siguiente: "...manifiesto también que la zona de la playa la ocupamos solo por dos semanas mismas correspondientes a la temporada vacacional, por lo cual no hemos regresado al lugar, Cabe mencionar que a la persona que le rentamos el lugar nos había informado que tenía permiso del lugar por el cual realizamos la construcción de las palapas, lo cual fue un error no haber verificado el permiso antes de construir las palapas, señalando el C. [REDACTED]

lo siguiente: ... En lo antes mencionado se elaboró unas palapas en la ranchería la Sabana en el mes de abril con medidas aproximadamente 3x2.5; en el cual nos animamos hacerlo en la zona federal, ya que la dueña del terreno colindante al federal nos mostro pago de permiso, por esas razones procedimos hacerlo ya que no contamos con un empleo activo, buscamos la manera de buscar utilidad, el cual nos resultó contraproducente ya que la elaboración de las palapas nos costó aproximadamente 7 mil pesos..." (SIC); así mismo agregaron la siguiente documentación: 1.- original de carta de recomendación a nombre del C. [REDACTED] 2.- copia simple del emplazamiento de fecha siete de julio y su cedula de notificación de fecha quince de agosto ambos del año en curso. 3.- original de carta de recomendación de fecha veinticinco de agosto del año en curso. 4.- copia simple del INE a nombre del C. [REDACTED] 5.- copia simple del INE a nombre del C. [REDACTED] 6.- copia simple de comprobante de pago expedido por el banco BBVA de fecha catorce de febrero del año en curso a nombre de [REDACTED] a favor de la SEMARNAT.

En relación a la irregularidad consistente en el inspeccionado no presentó concesión, permiso o autorización, o contrato para el uso y goce de la zona federal, en el cual se le autorice el uso, aprovechamiento y/o explotación de la playa pico de oro, ubicada en Ranchería La Sabana, en el municipio de Centla, Tabasco, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades consistentes en palapas hechas con material de la región (madera de coco y techo de guano) en una superficie total de 151.50 m² de zona federal y terrenos ganados al mar, ubicadas en las coordenadas geográficas N 18°26'36.3" y W 92°53'42.3", de una revisión a los escritos de fechas diecinueve, veinticinco de agosto y nueve de septiembre del año dos mil veinticinco los CC. [REDACTED]

no presentaron la concesión, permiso o autorización, o contrato

Multa: \$15,839.60 (Quince Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 60/100 M.N)
Medidas correctivas: 01

9@A -B58C. HF9-BH5
D5@56F5G7CB
:1 B85A 9BHC 9B 9@
5FH71 @C %&& 89@5
@ H5-D29B J-FH 8 8 9
HF5H5FG9 89
-B: CFA 57= B
7CBG-89F585 7CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B 9F 85HC G
D9F GC B5@9G
7CB79FB -9BH9G 51 B5
D9F GC B5 -89BH =7585
C -89BH =756@9

9@A -B58C. HF9-BH5 M
8 G D5@56F5G7CB
:1 B85A 9BHC 9B 9@
5FH71 @C %&& 89@5
@ H5-D29B J-FH 8 8 9
HF5H5FG9 89
-B: CFA 57= B
7CBG-89F585 7CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B 9F 85HC G
D9F GC B5@9G
7CB79FB -9BH9G 51 B5
D9F GC B5 -89BH =7585
C -89BH =756@9



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.1/3S.5/00012-2025
ACUERDO No. PFFA/33.1/3S.5/00012-2025/17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A #58C HF9BH5M
8 GD5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&S 89@5
@ H5-D29B JFH 8 89
HF5HF989
-B: CFA:57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH98 9F 85HCG
D9FGC B5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGC B5 -89BH -7585
C -89BH -756@9

para el uso y goce de la zona federal, en el cual se le autorice el uso, aprovechamiento y/o explotación de la playa pico de oro, ubicada en Ranchería La Sabana, en el municipio de Centla, Tabasco, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades consistentes en palapas hechas con material de la región (madera de coco y techo de guano) en una superficie total de 151.50 m² de zona federal y terrenos ganados al mar, ubicadas en las coordenadas geográficas N 18°26'36.3" y W 92°5342.3"; por lo que se tiene por no desvirtuada la irregularidad No. 1.

En tanto al C. [REDACTED] toda vez que manifestó solo haber sido contratado para la construcción de las palapas por los CC. [REDACTED] anexando la constancia expedida por el Delegado Municipal del Ejido La Sabana el C. Bersaín Osorio García de fecha 25 de agosto del 2025, en la que señala que el señor se dedica a construir palapas, ayudante de albañil, etc, y los CC. [REDACTED] no lo señalaron como socio o parte, **se le da por desvirtuada la irregularidad No. 1.**

En relación a la irregularidad consistente en que el inspeccionado no presentó la documentación con la que acredite que ha realizado el pago de derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se tiene que de una revisión a los escritos de fechas diecinueve, veinticinco de agosto y nueve de septiembre del año dos mil veinticinco los CC. [REDACTED] **no presentaron el pago de derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.**

Si bien exhiben el pago hecho a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el mismo no fue realizado por ellos, sino por la C. Peña Ramirez Irma, además, de no ser el pago al municipio por el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; **por lo que se da por no desvirtuada la irregularidad No. 2**

En tanto al C. [REDACTED] toda vez que no presentó la documentación con la que acredite que ha realizado el pago de derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se deja insubsistente la irregularidad No. 2

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que los CC. [REDACTED] fueron empleados, no fueron desvirtuados toda vez que al momento de la inspección no presentaron concesión, permiso o autorización, o contrato para el uso y goce de la zona federal, en el cual se le autorice el uso, aprovechamiento y/o explotación de la playa pico de oro, ubicada en Ranchería La Sabana, en el municipio de Centla, Tabasco, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades consistentes en palapas hechas con material de la región (madera de coco y techo de guano) en una superficie total de 151.50 m² de zona federal y terrenos ganados al mar, ubicadas en las coordenadas geográficas N 18°26'36.3" y W 92°5342.3" y no presentaron el pago de derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de

9@A #58C
J9-BH BC D5@56F5G
7CB: I B85A 9BHC 9B
9@ 5FH7I @C %&S 89@5
@ H5-D29B JFH 8 89
HF5HF989
-B: CFA:57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH98 9F 85HCG
D9FGC B5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGC B5 -89BH -7585
C -89BH -756@9

Multa: \$15,839.60 (Quince Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 60/100 M.N)
Medidas correctivas: 01



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.1/3S.5/00012-2025
ACUERDO No. PFFA/33. 1/3S.5/00012-2025/17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A -B58C. HF9BH5 M
8 GD5@6F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH9I @C %&\$ 89@5
@ H5-DZ9B JFH 8 89
HF5HF989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HC G
D9FCCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FCCB5 -89BH+ =7585
C -89BH+ =756@9

que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], por la violación en que incurrieron a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, los CC. [REDACTED] cometieron la infracción establecida en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones V y 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales y artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, que establecen lo siguiente:

Artículo 7.- Son bienes de uso común:

V.- La zona federal marítimo terrestre.

Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR:

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del capítulo II de este Reglamento las siguientes:

Fracción I.- Usar, aprovechar o explotar la Zona Federal Marítimo Terrestre, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito que se forma con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorización otorgadas.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Multa: \$15,839.60 (Quince Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 60/100 M.N)
Medidas correctivas: 01



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00012-2025
ACUERDO No. PFFPA/33. 1/3S.5/00012-2025/17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 232-C.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley:

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Por lo tanto, el uso o aprovechamiento de una Zona Federal Marítima Terrestre, sin contar con la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento y/o explotación, para la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad de Bienes Nacionales; ya que al incumplir con la normatividad, se traduce en la omisión de tomar medidas para el cuidado o medios en los cuales vienen inmersas las medidas para la conservación al ambiente

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción los CC. [REDACTED] actuaron intencional ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violaron los preceptos de la materia.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Que se considera grave, toda vez que se trata del aprovechamiento y uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, sin contar con la concesión o autorización correspondiente, ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es un concepto que acoge la legislación mexicana moderna al considerarla como un bien de dominio público que forma parte del patrimonio nacional que para su uso requiere concesión, así como un bien de uso común para la seguridad y defensa del territorio nacional, por lo que se debe cumplir con las medidas de conservación y cuidados mismos que viene inmersas en los términos y condicionantes de la autorización.

D).- LA REINCIDENCIA:

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco se desprende que resulta ser no reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por los CC. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus

Multa: \$15,839.60 (Quince Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 60/100 M.N)
Medidas correctivas: 01

9@A #58C
J9-BHC7<C D5@56F5G
7CB: I B85A 9BHC 9B
9@5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-DZ9B J-FH 8'89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HCG
D9FCCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FCCB5-89BH+ =7585
C -89BH+ =756@9

9@A #58C
8-97-C7<C D5@56F5G
7CB: I B85A 9BHC 9B
9@5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-DZ9B J-FH 8'89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HCG
D9FCCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FCCB5-89BH+ =7585
C -89BH+ =756@9



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.1/3S.5/00012-2025
ACUERDO No. PFFA/33. 1/3S.5/00012-2025/17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A -B58C. 75HCF79
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-D29B J-FH 8 8'9
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B'
7CBG-89F5857CA C'
7CB: -89B7-5@DCF'
7CBH9B9F 85HCG
D9FCB5@9G
7CB79FB-9BH9C51 B5
D9FCB5-89BH =7585
C -89BH =756@9

elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar probable incumplimiento al artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V de la misma Ley, así como el artículo 74 fracción I y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 7 fracción V y 8vo párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, en relación a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en virtud de haber infringido los artículos 7 fracción V y 8vo párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 232-C 7 de la Ley Federal de Derechos en relación a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en uso de mis facultades discrecionales que me confiere el artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se sanciona a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] con una multa por el monto de **\$15,839.60 (Quince Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 60/100 M.N.)** equivalente a **140** Unidades de Medida y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acorde con lo previsto por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo valor diario corresponde a la cantidad de 113.14 (Ciento Trece pesos 14/100 M.N.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c y d, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS". No sirviéndole como atenuante el incumplimiento dado a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

9@A -B58C. B1 9J9
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-D29B J-FH 8 8'9
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B'
7CBG-89F5857CA C'
7CB: -89B7-5@DCF'
7CBH9B9F 85HCG
D9FCB5@9G
7CB79FB-9BH9C51 B5
D9FCB5-89BH =7585
C -89BH =756@9

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores

Multa: \$15,839.60 (Quince Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 60/100 M.N)
Medidas correctivas: 01



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



35

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00012-2025
ACUERDO No. PFFPA/33. 1/3S.5/00012-2025/17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Fera Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomos: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A./20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República,

9@A-B58C.75HCF79
D5@56F5G7CB
: I B85A9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-D29B J.FH 8 89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CAC
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HCG
D9FCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FCB5-89BH+ =7585
C -89BH+ =756@9



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.1/3S.5/00012-2025
ACUERDO No. PFFA/33. 1/3S.5/00012-2025/17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A -B58C. 75HC F79
D5@6F5G7GB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89@5
@ H5-D29B J FH 8 89
HF5HFG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HCG
D9FGC B5@9G
7CB79FB-9BHG51 B5
D9FGC B5-89BH =7585
C -89BH =756@9

en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

- Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
- Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
- Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
- Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.
- Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Míreles.

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha siete de julio del año dos mil veinticinco, se le solicitó a los CC. [REDACTED] el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1.- Presentar ante esta Autoridad la **CONCESIÓN O PERMISO** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del artículo 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; para el uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicada en el lugar objeto de la visita de inspección que originó el expediente administrativo en el que se actúa, que ampare la ejecución de las obras o instalaciones detalladas en el acta de inspección de referencia, lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

2.- Presentar ante esta Autoridad, el comprobante de pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído

En relación a la medida correctiva No. 1 y 2, los CC. [REDACTED] no presentaron documental alguna para su cumplimiento, por lo anterior, se dan por no cumplidas las medidas correctivas no. 1 y 2.

Por lo que hace al C. [REDACTED] toda vez que manifestó solo haber sido contratado para la construcción de las palancas por los CC. [REDACTED], anexando la constancia expedida por el Delegado Municipal del Ejido La Sabana

9@A -B58C. HF9-BH5M
8: GD5@6F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89@5
@ H5-D29B J FH 8 89
HF5HFG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HCG
D9FGC B5@9G
7CB79FB-9BHG51 B5
D9FGC B5-89BH =7585
C -89BH =756@9

Multa: \$15,839.60 (Quince Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 60/100 M.N)
Medidas correctivas: 01



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO:**

**EXP. ADMVO. NUM: PFP/A/33.1/3S.5/00012-2025
ACUERDO No. PFP/A/33.1/3S.5/00012-2025/17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

el C. Bersain Osorio García de fecha 25 de agosto del 2025, en la que señala que el señor se dedica a construir palapas, ayudante de albañil, etc, por lo que se dejan sin efectos las medidas.

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que las constancias que integran el presente procedimiento administrativo en el que se actúa, no se desprende que los CC. [REDACTED]

[REDACTED] hayan dado cumplimiento a las medidas correctivas que les fueron ordenadas en el punto QUINTO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad en fecha siete de julio del dos mil veinticinco y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la Normatividad Ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuestos en los Artículos 44 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, a efectos de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismos que son de orden público e interés social, según lo establecido en el Artículo 1° de dicho ordenamiento y con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental, los CC. [REDACTED], deberán llevar a cabo la siguiente medida correctiva:

- 1.- Se ordena a los CC. [REDACTED] realicen la demolición de la construcción de **palapas hechas con material de la región (madera de coco y techo de guano) en una superficie total de 151.50 m² de zona federal y terrenos ganados al mar, ubicadas en las coordenadas geográficas N 18°26'36.3" y W 92°53'42.3" en la playa pico de oro, ubicada en Ranchería La Sabana, en el municipio de Centla, Tabasco**, debiendo presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, las impresiones fotográficas en virtud de la cual conste dicha demolición, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 7 fracción V, 8vo segundo párrafo, 127, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 232-C de la ley Federal de Derechos, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracciones IV, V VI, 3 apartado B), fracción I, artículo 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX; XII y LV, artículo Tercero y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo del año dos mil veinticinco, el cual entro en vigor el día veintiocho del mismo mes y año, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 7 fracción V y 8vo párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, en relación a lo

Multa: \$15,839.60 (Quince Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 60/100 M.N)
Medidas correctivas: 01

9@A B58C. 7I 5F9BH5
MI B D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-D29B J-FH 8 89
HF5HFG989
-B: CFA 57= B
7CBG@9F 585 7CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B 9F 85HCG
D9FCCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FCCB5-89BH-7585
C-89BH-756@9

9@A B58C. BI 9J9
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-D29B J-FH 8 89
HF5HFG989
-B: CFA 57= B
7CBG@9F 585 7CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B 9F 85HCG
D9FCCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FCCB5-89BH-7585
C-89BH-756@9



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00012-2025
ACUERDO No. PFFPA/33. 1/3S.5/00012-2025/17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A -B58C...
J9-BHFFYG D5@56F5G
7CB : I B85A 9BHC 9B
9@ 5FH71 @C %&\$ 89@5
@ H5-DZ9B J-FH 8'89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HC G
D9FCB5@9G
7CB79FB-9BH9G\$1 B5
D9FCB5 -89BH =7585
C -89BH =756@9

señalado en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona a los [REDACTED] con una multa por el monto de \$15,839.60 (Quince mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 60/100 M.N.) equivalente a 140 Unidades de Medida y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acorde con lo previsto por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, cuyo valor diario corresponde a la cantidad de 113.14 (Ciento Trece pesos 14/100 M.N.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 44 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le ordena a los CC. [REDACTED]

el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco por escrito y en forma detallada sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato; Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

9@A -B58C... B1 9'9
D5@56F5G 7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH71 @C %&\$ 89@5
@ H5-DZ9B J-FH 8'89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HC G
D9FCB5@9G
7CB79FB-9BH9G\$1 B5
D9FCB5 -89BH =7585
C -89BH =756@9

CUARTO.- Turnese copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y,

Multa: \$15,839.60 (Quince Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos 60/100 M.N)
Medidas correctivas: 01

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



37

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00012-2025
ACUERDO No. PFFPA/33. 1/3S.5/00012-2025/17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A B58C.
J9-BHFFYGD5@56F5G
7CB: I B85A 9BHC 9B
9@ 5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-DZ9B JFH 8 89
HF5H5FG9 89
-B: CFA 57= B
7CBG-89F585 7CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B 9F 85HCG
D9F GC B5@9G
7CB79FB -9BH9G51 B5
D9F GC B5 -89BH =7585
C -89BH =756@9

una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

QUINTO.- Se le hace saber a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

SEPTIMO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

OCTAVO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo notifíquese la presente resolución a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio ubicado en la playa Pico de Oro, ubicada en Ranchería La Sabana, en el municipio de Centla, Tabasco, Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo; anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo proveyó y firma.

9@A B58C. BI 9J9
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-DZ9B JFH 8 89
HF5H5FG9 89
-B: CFA 57= B
7CBG-89F585 7CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B 9F 85HCG
D9F GC B5@9G
7CB79FB -9BH9G51 B5
D9F GC B5 -89BH =7585
C -89BH =756@9



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00012-2025
ACUERDO No. PFFPA/33. 1/3S.5/00012-2025/17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A 458C. 75HCF79
D5@6F5G7CB`
: I B85A 9BHC 9B 9@`
5FH9I @C %&\$ 89@5`
@ H5-DZ9B JFH 8 8'9
HF5H5FG989`
-B: CFA 57= B`
7CBG-89F5857CA C`
7CB: -89B7-5@DCF`
7CBH9B9F 85HC G`
D9FCCB5@9G`
7CB79FB-9BH9G:51 B5
D9FCCB5 -89BH: =7585
C -89BH: =756@9

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 Bis, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO No. DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. MARIA DE GUADALUPE BARRERA BRABATA
SUBDIRECTORA JURÍDICA

L' MCRO